

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 15 semestre y 23'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, que salieron de San Sebastián á las diez de la mañana de ayer, llegaron á Burgos á las cuatro y media de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior..	851.283'71
396 D. F. P. por varios....	29
397 Personal del Instituto Geográfico.....	1.224'27
398 La Compañía de Fives-Lille de París.....	4.000
399 D. Enrique Gálvez, dueño de la fábrica de papel de Villargordo del Júcar y los empleados y operarios de la misma....	1.147'15
400 Personal de la Sección de Fomento de la provincia de Madrid.	52'80
401 El Procurador general de las Escuelas Pías por orden del Exce-lentísimo Sr. Arzobispo de Burgos....	250
402 Personal del Museo de instrucción primaria	25'63
403 Escuela Normal Central de Maestras....	141'87
404 Las niñas de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras.....	82'05
405 Sres. Jefes y Oficiales del regimiento de León, núm. 38.....	506'29
406 Sra. Condesa de Teva, Marquesa de Moya.	5.000
407 Sres. J. Canduela y Compañía.....	300
408 Sr. Habilitado de los Registros y del Notariado por donativo de varios Registradores de la propiedad....	1.347

Número	Pesetas
409 Regimiento Infantería de Ocaña, núm. 5...	377'19
410 Brigada de Estado Mayor.....	44'15
411 Sr. Administrador de la subalterna de Hacienda de Alcalá de Henares, un día de haber de los individuos de clases pasivas que cobran por dicha subalterna....	181'09
412 Real Compañía Asturiana de Minas.....	1.000
413 Personal de la Delegación de Hacienda de España en Berlín...	96'30
414 Personal subalterno de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ingresado de menos el 7 del corriente....	1'40
415 Importe de la suscripción abierta en el Consulado de España en Bayona (segunda remesa)....	36.606'45
416 Donativo personal del Cónsul interino de España en Savone..	50
SUMA.....	903.748'35

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en escrito de 23 de Septiembre de 1889, dirigido al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Gerona, D. Juan Pagés y Mir denunció los siguientes hechos:

Que D. Manuel Pruneda y Gorgoll, Alcalde de San Juan de Palamós, cuyo cargo desempeñó también desde 1882 hasta Abril de 1883, en oficio fecha 9 de Agosto de aquél año, mandó al denunciante que dentro de tercero día entregara en Depositaria 180 pesetas, que se habían abonado á D. Pedro Gomart por sus dietas de veagadas como Comisionado auxiliar en

la formación de oficio, de las cuentas municipales de 1882 á 83, con apercibimiento de proceder en otro caso á su cobro por la vía ejecutiva; que para el cobro de la expresada suma el referido Alcalde hizo embargar al denunciante 34 y media cuarteras de trigo, constituyéndose al efecto personalmente en el domicilio del exponente, y aun cuando no habia en él más que un hijo suyo, menor de edad, se llevó en carros el expresado trigo; que el dicho Alcalde Pruneda no podía dirigir el procedimiento contra el reclamante por no ser él el obligado á formar las cuentas del año de 1882 á 83, toda vez que no era Alcalde en la época en que debieron formarse, ó sea en Enero de 1884, pues cesó en Abril de 1883, de modo que, según la ley, el Regidor Interventor que lo era en el expresado mes de Enero, debió formarlas, comprendiendo en ellas todo lo pagado y cobrado en el año económico de 1882 á 83, á cargo del presupuesto del mismo, así como lo que comprendía el período de ampliación, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1883, ya que á cada Depositario, al cesar, se le formaba su cuenta parcial, y el que lo era al final del año económico en su período de ampliación, formaba la cuenta total con el Interventor, auxiliado del Secretario; que el Depositario que fué cuando el denunciante desempeñó la Alcaldía, rindió sus cuentas al nuevo Ayuntamiento, entregándole los documentos y dinero sobrante; que aun prescindiendo de todo esto, aun cuando no se hubieran rendido tales cuentas, no podía el Alcalde Pruneda exigir al reclamante el importe de las dietas por la formación de oficio de las expresadas cuentas, toda vez que carecía, según la ley, de las facultades necesarias para ello, en atención á que el Gobernador civil de la provincia sólo le previno, en vista de sus continuas reclamaciones, que se formaran tales cuentas; pero ni nombró Comisionado para ello, ni le fijó dietas, ni fué multado el reclamante, como previene terminantemente la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, que no concede tales atribuciones á los Alcaldes; que por otra parte, de las cuentas de que se trataba, con las correspondientes al Depositario, á éste y no al denunciante, era á quien debió en todo caso exigirse la responsabilidad, caso de haberla, según disponen las Reales órdenes de 28 de Junio

de 1880 á 24 de Enero de 1882, puesto que el Alcalde no era responsable de las mismas; que á pesar de todo, y de carecer dicho Alcalde de facultades para nombrar auxiliares del Interventor con dietas, cuya atribución correspondía tan sólo al Gobernador, según las disposiciones legales citadas, desentendiéndose de ellas y de las reclamaciones formuladas, procedió á llevar á cabo el embargo antes mencionado; que siguiendo el procedimiento, se anunció la subasta del trigo embargado para el día 8 de Septiembre; pero habiendo reclamado el denunciante ante el Gobernador civil de la provincia en contra de las exacciones ilegales de que estaba siendo objeto, se adelantó la subasta, bajo pretexto de que el trigo se calentaba, anunciándose el remate de 3 de dicho mes para el día siguiente; que el Gobernador ordenó la suspensión de dicha subasta, con fecha del día anterior al anunciado; pero á pesar de ello, se llevó á cabo, habiéndose vendido el trigo embargado, conforme resultaba de la liquidación que se acompañaba:

Que con oficio de 27 de Septiembre de 1889 el Fiscal remitió la anterior denuncia al Juez de instrucción para que procediera á la formación del correspondiente sumario y practicara cuantas diligencias fueran conducentes á la averiguación de los hechos denunciados, y seguido el procedimiento se declaró procesado por auto de 13 de Junio de 1890 á D. Manuel Pruneda Gorgoll, y se decretó la suspensión de éste en el cargo de Alcalde de San Juan de Palamós, poniéndolo en conocimiento del Gobernador:

Que el Alcalde de San Juan de Palamós acudió al Gobernador para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, habiendo acudido Pagés contra el procedimiento y embargo, fué anulado por aquél Gobierno, ordenando la devolución de los frutos embargados, señalando al propio tiempo al reclamante el improrrogable plazo de quince días para solventar los reparos formulados á las expresadas cuentas; en que, según lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente ley Municipal y 1.º de la instrucción para el procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888, es de la exclusiva competencia de los Gobernadores el entender de

Los asuntos referentes á cuentas municipales, apremios y sus incidencias, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justificara haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración había reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que, en el caso de que se trataba, no se había agotado aun la vía gubernativa, ni reservado su conocimiento á los Tribunales, puesto que en 3 de Junio de aquel año se ordenó al Alcalde y Depositario de San Juan de Palamós el reintegro de su peculio particular de las 421 pesetas á que ascendió el embargo al primero, por ordenar un pago y reconocer por sí cantidades para que no le autorizaba la ley, y al segundo por haber adelantado y pagado de fondos municipales cantidades sin acuerdo ni reconocimiento del Ayuntamiento ni consignación del presupuesto; en que de la certificación librada por D. Pedro Quintana, Depositario de fondos municipales de San Juan de Palamós y visada por el Alcalde Pruneda con fecha 2 de Diciembre de 1890, aparecía que se había satisfecho á D. Juan Pagés y Mir la cantidad de 421 pesetas procedentes del embargo, la cual ingresó en Depositaria D. Manuel Pruneda, según la correspondiente carta de pago; en que, según el Real decreto de 10 de Junio de 1885, es un principio inconcuso de derecho que afecta al orden del procedimiento, que nadie puede abandonar ni retener una jurisdicción que la ley no le ha confiado; y que, refiriéndose las competencias suscitadas entre la Administración y los Tribunales al conocimiento del asunto, sólo aquél que conoce del mismo es el que puede sostener ó abandonar la jurisdicción que le está encomendada; en que, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y art. 27 de la ley Provincial, corresponde á los Gobernadores promover competencias á los Tribunales cuando invadan las atribuciones de la Administración:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; que quedó definitivamente resuelto por la Administración la nulidad del embargo trabado en los bienes de Pagés, así como la nulidad del procedimiento de apremio seguido contra el mismo, mandando devolverle el producto de los bienes embargados, previniéndose al Alcalde D. Manuel Pruneda y Gorgoll el reintegro de las 421 pesetas de su peculio particular, por ordenar un pago y reconocer por sí cantidades para que no le autorizaba la ley; que en el oficio de inhibición tampoco se citaba la disposición expresa que previene el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del procedimiento criminal seguido contra D. Manuel Pruneda, Alcalde de San Juan de Palamós, en virtud de denuncia hecha por D. Juan Pagés y Mir, á consecuencia de un procedimiento contra el denunciante, de apremio, embargo y subasta de bienes del mismo, para pago de dietas al Comisionado nombrado por el referido Alcalde, á fin de formalizar de oficio las cuentas municipales de aquél pueblo, correspondientes á 1882-83.

2.º Que resuelta por el Gobernador la nulidad del procedimiento y ordenado por la misma Autoridad la devolución de los frutos embargados á Pagés, y que el Alcalde Pruneda y el Depositario reintegraron de su peculio particular las 421 pesetas á que ascendía el embargo, por ordenar el primero un pago y reconocer por sí cantidades para que no le autorizaba la ley, y el segundo, por haber adelantado y pagado de fondos municipales cantidades sin acuerdo ni reconocimiento del Ayuntamiento, ni consignación en presupuesto, quedó con tal providencia del Gobernador resuelta la cuestión previa administrativa.

3.º Que resuelta ya dicha cuestión, y no encontrándose el castigo del hecho por que se procede, reservado por disposición expresa de la ley á los funcionarios de la Administración, es indudable, que no concurriendo en el caso de que se trata ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, no ha podido suscitarse el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo
(Gaceta 5 Octubre 1891.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada de que el

Sr. D. Camilo Pozzi, de regreso ya en Madrid, se ha encargado de la Secretaría de la Corporación; y acordó un voto de gracias al Oficial mayor de la misma Sr. Don Ramiro Aguado, por el celo é inteligencia con que ha desempeñado interinamente el cargo de Secretario.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Declarar que estando entregado al Estado el solar núm. 74 de la calle de Atocha, y preparándose por la Hacienda el expediente previo para su enajenación, no es la Comisión provincial á quien en caso compete autorizar la prolongación de arrendamiento de dicho solar que solicita D. Manuel Rius, sea cual fuere la causa en que se funde; pudiendo este señor acudir á quien corresponda si insiste en su pretensión.

Anunciar nueva subasta, con diez días de antelación al en que haya de verificarse, para contratar el suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, elevando el precio á 60 céntimos de peseta el kilogramo.

Anunciar con diez días de anticipación nueva subasta para contratar el suministro de tocino con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, elevando el tipo á una peseta 90 céntimos el kilogramo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 30 de Septiembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente.

Disponer que cesa en el desempeño del cargo de Escribiente del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el mozo Manuel Escera y Marcaide, nombrado interinamente en sesión de 18 del corriente, el cual volverá á ejercer su primitivo cargo de mozo; y nombrar interinamente para la citada plaza de Escribiente, con el sueldo asignado á la misma, á D. Valentín Rivera y Vera.

Aprobar el presupuesto remitido por el Sr. Ingeniero, para la reparación de la carretera provincial de Ciempozuelos á la general de Andalucía, que asciende á 22.104 pesetas 69 céntimos, y disponer que dicho servicio salga á pública subasta, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, por término de treinta días, y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, formulado por el negociado; satisfaciéndose el gasto que la obra ocasione con cargo al crédito consignado en el art. 1.º, cap. 3.º, del presupuesto provincial vigente.

Remitir al Ingeniero Jefe del Estado el proyecto de carretera provincial de San Martín de la Vega á la Cuesta de la Reina por Ciempozuelos, á fin de que poniéndose de acuerdo con el Ingeniero de esta Corporación, verifiquen la confrontación

sobre el terreno del mencionado proyecto.

Aprobar el proyecto remitido por el Sr. Ingeniero para la construcción de un pontón, modelo núm. 7, sobre el arroyo de los Pozos en la Carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 19.444 pesetas 37 céntimos, y disponer que dicho servicio se contrate en pública subasta, que se anunciará por término de treinta días, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas formulado por el Negociado; satisfaciéndose el gasto que esta obra ocasione con cargo al crédito consignado en el art. 1.º, cap. 3.º del presupuesto provincial vigente.

Acceder á la pretensión del arrendatario de la Plaza de Toros, y disponer que por la Depositaria de fondos provinciales se haga el cobro de los intereses correspondientes á la fianza constituida en la Caja general de Depósitos, entregando el importe al arrendatario.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que por esta Comisión se han adoptado ya todas las disposiciones convenientes para la vacación de los acogidos en los Asilos de Beneficencia.

Conceder la autorización correspondiente para que el acogido del Hospicio Florencio de San José (Expósito) ingrese en el batallón Cazadores de las Navas, según solicita el Teniente Coronel primer Jefe del mismo, debiendo observarse para ello las formalidades establecidas por acuerdos vigentes de la Diputación; y respecto al acogido Florencio Martín y Martín, manifestar al indicado Sr. Teniente Coronel, que habiendo ingresado en el Hospicio á instancia de su madre, á esta corresponde dar el consentimiento.

Dar orden para la baja definitiva en el pie de familia del Hospicio, por faltas reglamentarias, de los acogidos Felipe Pérez Rodríguez, Crispín Adrada Simón, José Cadierno Carrillo, Manuel de Castro Fernández, Ignacio Diego López, Manuel Alvarez Cruz, Francisco Liébana del Valle, Pascasio Artiaga Expósito, Florencio Martín y Martín, Florencio de San José Expósito, Manuel García Fernández, Emilio Barboilada Expósito, Luis Mielgo Expósito, Pedro García Zarco Peces, Vicente Santiago y Valero, Emilio García Zarco Peces, Antolín Martínez Muñoz, Ventura Padrino Cruz, Hermenegildo Martínez Garay, Francisco Alvarez Avilés, José Gredilla Viñuelas, Luis Vinagrero, Enrique Debat García, Vicente Céspedes Espina, Carmelo Baños, Cecilio Rajado Hernández, Joaquín García, Elías Arbiol Sanz, Manuel Asenjo Romero, Jesús Fernández Expósito, Juan Miralles Corvera, Baldomero Juárez Andonaigui, Melquiades Velasco Sanz, Ricardo González Alvarez, Luis Sanz González, José María Vélez.

Se dió cuenta de las comunicaciones de los Directores del Hospital provincial y del Hospicio, trasladando la que les ha dirigido el contratista del suministro de garbanzos, en que participa que por haber encarecido dicho artículo en el mercado se ve en la precisión de manifestar que desde 1.º de Octubre el precio á que podrá continuar haciendo el suministro del citado artículo que por administración viene verificando, será el de 70 céntimos de peseta el kilogramo.

La Comisión, en su vista, acordó autorizar á los expresados Directores para adquirir dicho artículo al precio más económico posible, teniendo en cuenta que

muy en breve se anunciará la subasta al tipo de 60 céntimos de peseta el kilogramo, y que se manifieste así á los Directores de los demás Establecimientos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 12 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Septiembre último para los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, como también para todos los que dejaron de percibirlos por los correspondientes al ejercicio de 1890-91, y continuará á las mismas horas en los días 13 y 14 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Octubre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Sección de Indirectas.—Consumos

Por la presente se cita á D. Juan García, vecino de esta Corte, para que acompañado de un vecino de la misma se presente el día 17 del actual, á la una de la tarde, en esta Administración de Contribuciones, calle de San Sebastián, núm. 2, donde se celebrará junta administrativa de consumos para fallar en el expediente que se le sigue por intervención de 30 litros de aguardiente, verificada el día 1.º del corriente.

Madrid 9 de Octubre de 1891.—El Administrador, P. I., Eduardo Lom.

AYUNTAMIENTOS

Collado Villalba

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios de 1885 á 86 á 1888 á 89 inclusive, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y serán remitidas aquéllas á la Superioridad.

Collado Villalba 4 Octubre 1891.—El Alcalde, Pedro Berrocal.

Getafe

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal, durante el mes de Agosto del corriente año.

Sesión del día 2 de Agosto de 1891

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó aprobar las bases hechas por la Comisión de consumos para la buena administración, á cuyo fin se crea una plaza de ordenanza que será ocupada por el cabo actual y con la misma dotación, y nombrar para cabo á D. José de Francisco Butragueño, con la de dos pesetas 50 céntimos.

Se acordó el pago de la subasta verificada para la conducción de aguas á la fuente de San Eugenio.

Sesión del día 9 de Agosto de 1891

No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 16 de Agosto de 1891

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que las recetas presentadas por el Farmacéutico encargado del suministro de la Beneficencia en los años económicos anteriores, queden pendientes para su examen y tomar acuerdo en la próxima sesión.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Julio, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Fué aprobada la lista formada por la Comisión, para la clasificación de vecinos pobres.

Que se hagan las obras necesarias para el trastejo en el Cementerio municipal.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Mariano Vivar Trigueros, en solicitud de autorización para abrir un hueco de puerta pequeña en la parte posterior del jardín de su casa, calle de Madrid, núm. 59; se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión, conceder la autorización pretendida, reservándose tomar parte el Sr. Alcalde Presidente por tener emitida opinión como Abogado en otro asunto relacionado con el presente en la misma vía pública.

Se acordó pase para informe á la Comisión de Obras la instancia presentada por D. Doroteo Valtierra, solicitando autorización para la apertura de un hueco de ventana en la casa de su propiedad.

Que se autorice á D. Ramón López Hernández, Agente de negocios del Colegio de Madrid y á D. Juan Benavente de Francisco, Depositario de fondos de este Municipio, concediéndoles poder para que juntos representen los derechos y acciones que asistan al Ayuntamiento, consistentes en el percibo del crédito á favor de Perales del Río, agregado á este Municipio.

Al propio tiempo autorizó el Ayuntamiento á los Sres. Alcalde Presidente y D. Juan Alonso Rodríguez, Regidor Síndico, para que otorguen poder á favor de expresados Sres. López Hernández y Benavente de Francisco; y que por el Sr. Secretario se saque copia certificada de este acuerdo y se le entregue al Notario Don Mariano del Pozo, para que la inserte íntegra en el poder.

Sesión del día 23 de Agosto de 1891

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que ordene el pago de las recetas suministradas á la Beneficencia municipal durante el segundo semestre de 1889 á 90, y año económico de 1890 á 91, sin que por esta autorización ni por la ordenación se entienda que se aprueba la tasación hecha en las recetas.

Se concedió licencia al Sr. Alcalde para ausentarse por término de quince días de la población, á fin de atender al restablecimiento de su salud, dándose cuenta al Excmo. Sr. Gobernador el día que haga uso de dicha licencia.

Se acordó satisfacer á los Médicos titulares interinos el importe de los meses de Julio y Agosto, por los que disfrutaban la misma dotación que cuando lo desempeñaban en propiedad.

Se concedió á D. Doroteo Valtierra la autorización para la apertura del hueco

de ventana en su casa calle de la Magdalena, núm. 8, en conformidad al dictamen de la Comisión.

También se concedió á D. Feliciano Martín, autorización para la apertura de varios huecos en la fachada de su casa calle de la Magdalena, núm. 12, y revoco de la misma, previo pago de los derechos establecidos.

Que se ejecuten las obras necesarias de reforma en el depósito municipal y casa del Alguacil, para lo cual se autoriza á la Comisión compuesta de los Sres. Concejales D. Enrique Sanz, D. Manuel Perales y D. Hermenegildo Cifuentes.

Sesión del 30 de Agosto

Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Que se abone á los vecinos Teodoro Tordesillas y Juan Rodríguez, la cantidad de dos pesetas 50 céntimos á cada uno, por los servicios prestados en el incendio ocurrido la noche del 24 de dicho mes.

Se acordó el pago de 19 pesetas, importe de dos docenas de tubos para el alumbrado público y Ayuntamiento.

Se abonon las dietas devengadas por la Comisión encargada de gestionar el expediente para la construcción de cuarteles.

Se nombró vigilante de consumos á D. Lucio Barcia, por dimisión de D. Eustaquio Martín.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Eugenio Deleito, pidiendo compensación del descubierto que le resulta en el remate de pesos y medidas del año 1886 á 87, con la cantidad que le adeuda el Municipio, procedente de la expropiación de terrenos para la carretera provincial de esta villa á Leganés, fundándose en que en la liquidación y medición practicada por los peritos, dejó de incluirse una fanega y un celemin de tierra, como asimismo el daño que se le ocasionó en la siembra de trigo y otros perjuicios que en la misma detalla y por el Ayuntamiento acordó bonificarle como aumento á las 91 pesetas y 75 céntimos, que le resultan en la liquidación, la cantidad de 124 pesetas y 75 céntimos, debiendo satisfacer por la compensación que le resulta la suma de 132 pesetas.

Getafe 28 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Gregorio Sauquillo.—El Secretario, Feliciano Martín Pereira.

Navas del Rey

En esta villa de Navas del Rey, se ha aparecido una perra galga de caza, cuya procedencia se ignora, la cual ha sido depositada convenientemente; y no habiéndose presentado nadie á reclamarla, á pesar de haberse anunciado por medio de edictos y pregón, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á noticia de su dueño, á quien le será entregada, previa justificación y pago de su manutención.

Navas del Rey 6 de Octubre 1891.—El Alcalde, Félix A. Panadero.

Torrelodones

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, la primera subasta de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, se anuncia la segunda en iguales términos que la anterior, ó sea bajo el tipo de 250 pesetas, para 250 cabezas de ganado lanar, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

La subasta tendrá lugar el domingo

inmediato siguiente al día en que cumplan diez, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrelodones 8 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Sabas Urosa.

Villamanrique de Tajo

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de las familias pobres clasificadas al efecto, con los elementos consiguientes de los contratos ó iguales de los pudientes de la localidad y caseríos anejos á la misma.

La población es sana, con aguas abundantes y dista dos leguas de vía férrea.

Las solicitudes se presentarán debidamente documentadas al Sr. Alcalde por espacio de treinta días, el que dará conocimiento de ellas al Ayuntamiento; para que espirado dicho término, se acuerde la provisión en el que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Villamanrique de Tajo 5 de Octubre 1891.—El Alcalde, Rafael Gamacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Agapito Sánchez y otros, por homicidio y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 7 de Septiembre, señalando el día 23 del mes de Octubre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José Vela Alarcón y Antonio Díaz, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Manuel Rodríguez Cuevas y otros dos por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 14 de Septiembre, señalando el día 27 del mes corriente, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Blanco Fernández y Ginés Suárez Orcajo, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Natalio Pérez Ramos y otro, por fabricación de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 27 de Agosto, señalando el día 16 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo José Lematorney, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Francisco Dianez, cuyo segundo apellido y demás filiación se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa por escalo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: de unos treinta años de edad, estatura más bien alta que baja, delgado, pelo negro, con un poco de bigote castaño, y viste de americana, y caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario Joaquín Ferrer.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaída en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Jorge Monceau contra la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias y Mr. Odillon Mayllit, sobre pago de pesetas, se cita á los herederos ó causahabientes de dicho Mr. Mayllit, para que en cualquiera de los días hábiles del término señalado para practicar la prueba propuesta, que cumple el día 11 de Noviembre próximo, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, á las once de la mañana, á prestar declaración sobre reconocimiento de documentos, y á la vez se les requiere también por medio de esta cédula, para que durante dicho término presenten para unirlos á los autos ó testimoniarlos en forma cuantos documentos privados obren en su poder, relacionados con la cuestión origen de este pleito, y especialmente los que se refieran al pago por el Sr. Monceau, á los operarios que trabaja-

ban bajo sus órdenes en la citada vía férrea, y los que por igual concepto y por devolución de las fianzas constituidas hubieran podido hacerse á su causante.

Madrid 9 de Octubre de 1891.—El Escribano, Donato Toledo.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Miguel Donay Campos, natural de Valencia, hijo de José y de Ana, de veintitrés años, casado, empleado, que habitaba en la calle de Lavapiés, núm. 42, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 27 de Septiembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Fernández, mozo de la estación del Mediodía, que habitó en la calle de Santa Isabel, número 43, taberna, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre contrabando; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 30 de Septiembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

SUR

En el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, penden autos ejecutivos instados por Doña Enriqueta Gargollo y Tallón contra D. Amador de Oyarzabal, en los cuales se ha dictado la sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 8 de Octubre de 1891: el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma: habiendo visto los presentes autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, entre partes: de la una, como de-

mandante, Doña Enriqueta Gargollo y Tallón, de esta vecindad, pensionista, defendida por el Letrado D. José María Llorente y representada por el Procurador de estos Tribunales D. Francisco Morales y Sánchez, y de la otra D. Amador Oyarzabal, demandado y constituido en rebeldía.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y demás que puedan embargarse á D. Amador de Oyarzabal, y con su importe pagar real y efectivamente á Doña Enriqueta Gargollo y Tallón las 9.200 pesetas de capital, sus réditos al 3 por 100 mensual, desde 1.º de Junio próximo pasado y las costas, las cuales impongo expresamente al demandado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará á éste en la forma que disponen los artículos 283 y 769 de la precitada ley, lo proveo, mando y firmo.—Emilio Méndez.»

Y para que sirva de notificación á Don Amador de Oyarzabal, mediante su rebeldía é ignorado paradero, se expide el presente en cumplimiento de lo mandado para insertar en los periódicos oficiales en Madrid á 6 de Octubre de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano actuario Licenciado, Pedro Martínez Grande.

40

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en orden de la Superioridad, que se cumplimenta, se cita y llama á Telesfora López Rodríguez, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 5 de Octubre de 1891.—El Secretario, Andrés Peláez.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel y Antonio Pérez Díaz y Jacinto García y García, ó personas que usaran estos nombres, que dijeron habitar Sombrecete, 11, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó en las respectivas cárceles á practicar ciertas diligencias en el sumario instruido contra los mismos por estafa; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de los referidos procesados.

Dado en Madrid á 30 de Septiembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.—Es copia.—Licenciado, Andrés Peláez Vera.

GETAFE

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Juan Castilla y Escribano, de cuarenta y un años de edad, soltero, jornalero, hijo de Anastasio y de María, natural y vecino de San Miguel de Serrazuela, partido judicial de Piedrahíta, en la provincia de Avila, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro canoso, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y

viste pantalón azul á cuadros blancos, albarcas y botina azul, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* se constituya en la cárcel del partido, por haberse dictado contra él auto de prisión; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del repetido procesado.

Dado en Getafe á 3 Octubre de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Galve Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Octubre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Aleu Losada, de treinta y cuatro años, casada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Octubre de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

Ministerio de la Guerra

Ignorándose los domicilios de los Licenciados del Ejército que á continuación se expresan, y existiendo en la 5.ª Sección de este Ministerio de la Guerra, los nombramientos de los destinos para que fueron propuestos, se les hace saber que deberán presentarse en la citada dependencia á la mayor brevedad á fin de recoger dichos documentos.

Bernardino Tostón de Paz.

Mario García Bienes.

Francisco Fernández Fernández.

José Gómez Vargas.

Madrid 3 de Octubre de 1891.

Junta de Remonta de Infantería

Dabiendo procederse á la venta en pública subasta del caballo llamado *Señorito*, propiedad de la Sociedad de Remonta de Infantería, y habiendo acordado la Junta que dicho acto tenga lugar el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en este Gobierno militar, se hace saber por el presente, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta puedan concurrir el día y hora citados al punto que se menciona.

Madrid 10 de Octubre de 1891.—El Capitán, Secretario, Balbino Beano.

MADRID: 1891.—Esp. Tip. del Hospicio.